



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile



## **Preguntas Frecuentes Normativa sobre Provisiones por Riesgo de Crédito - Matriz Comercial Grupal**

Ejemplos de aplicación del modelo estándar para la cartera comercial grupal.

Marzo 2019

[www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)

## 1.- Ejemplos de aplicación del modelo estándar para la cartera comercial grupal

En este apartado se incluyen ejemplos de la aplicación del modelo comercial grupal, para cada una de sus matrices. Se recalca que estos ejemplos son orientativos y no constituyen de manera alguna todas las casuísticas posibles observadas en cada institución

### Operaciones de Leasing Comercial

1. **Considérese un deudor clasificado grupalmente que mantiene con la institución dos contratos de leasing comercial, con las siguientes características:**

- **CL1: Colocación 800 UF, 0 días de mora, tipo de bien en leasing inmobiliario y valor del bien en leasing 1.000 UF al momento del otorgamiento.**
- **CL2: Colocación 3.000.000 CLP, 7 días de mora, tipo de bien en leasing no inmobiliario y valor del bien en leasing 8.500.000 CLP al momento del otorgamiento**

**El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de estos contratos. Considerar que el valor de la UF al momento de la estimación de provisiones es 27.546,22 CLP.**

Para el cálculo de provisiones, la institución deberá asignar la Probabilidad de Incumplimiento (PI) y Pérdida dado el incumplimiento (PDI) correspondientes a cada contrato, como lo indica el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 3.1.2 letra a.

Para la asignación de la PI, la institución deberá considerar los días de mora y el tipo de bien en leasing, por lo tanto:

Contrato	Días de mora	Tipo de bien	PI Asignada
CL1	0	Inmobiliario	0,79%
CL2	7	No inmobiliario	12,02%

Para la asignación de la PDI, la institución deberá calcular para cada contrato y de forma independiente el PVB, que corresponde al valor actual del contrato dividido por el valor de tasación del bien en leasing, al momento de su origen. El valor de la PDI asignado dependerá del tramo de PVB calculado y del tipo de bien en leasing, por lo tanto:

Contrato	Colocación (CLP)	Valor Bien (CLP)	PVB	Tramo PVB	Tipo de Bien	PDI Asignada
CL1	22.036.976	27.546.220	0,80000	50% < PVB ≤ 80%	Inmobiliario	5,10%
CL2	3.000.000	8.500.000 CLP	0,35294	PVB ≤ 40%	No Inmobiliario	18,2%

Finalmente, el monto de provisión calculado, para cada operación será de:

Contrato	Colocación (CLP)	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
CL1	22.036.976	0,79%	5,10%	8.879
CL2	3.000.000	12,02%	18,2%	65.629

**2. Considérese un deudor clasificado grupalmente que mantiene con la institución un contrato de leasing comercial (CL1) sin mora, cuya colocación es de 25.000.000 CLP, que tiene asociados dos bienes con las siguientes características:**

- **B1: Valor del bien al momento del otorgamiento 1000 UF**
- **B2: Valor del bien al momento del otorgamiento 8.500.000 CLP**

**La institución, en este ejemplo, clasificó el contrato como inmobiliario. El objetivo es calcular el nivel de provisiones de este contrato, considerando para ello que el valor de la UF es de 27.546,22 CLP**

Para el cálculo de provisiones, la institución deberá asignar la PI y PDI correspondientes al contrato, como lo indica el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 3.1.2 letra a.

Para la asignación de la PI, la institución deberá considerar los días de mora y el tipo de bien en leasing, asociado al contrato. Dado que el contrato no presenta morosidad y ha sido clasificado como inmobiliario, la PI asignada será **0,79%**.

Para la asignación de la PDI la institución deberá calcular el PVB asociado al contrato, que corresponde en este caso a la colocación dividida por la suma del valor de tasación de los bienes en leasing, al momento de su origen. Como hay un bien expresado en UF, la institución deberá expresarlo en CLP, utilizando el tipo de cambio indicado. El valor de PDI asignado al contrato dependerá del tramo de PVB calculado y del tipo de bien en leasing determinado por la institución, en este caso:

Contrato	Colocación (CLP)	Valor Bien (CLP)	PVB	Tramo PVB	Tramo PVB	Tramo PVB
CL1	25.000.000	36.046.220	0,69355	50% < PVB ≤ 80%	Inmobiliario	5,10%

Finalmente, el monto de provisión calculado para este contrato será:

Contrato	Colocación (CLP)	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
CL1	22.036.976	0,79%	5,10%	10.073

## Préstamos Estudiantiles

**3. Considérese un deudor clasificado grupalmente que posee un crédito CAE por un monto total de 5.000.000, que no presenta exigibilidad de pago. El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de esta operación.**

Para el cálculo de provisiones, la institución deberá asignar la PI y PDI correspondientes a esta operación, como lo indica el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 3.1.2 letra b.

Debido a que el crédito CAE es avalado por el Estado en un 90% de la exposición, la provisión se calculará considerando la PI y PDI del Estado (clasificación individual A1) sobre el 90% de la colocación, y mediante la matriz comercial para el 10% de exposición restante.

Para la exposición avalada por el Estado, la PI es de **0,04%** y la PDI es de **90%**, mientras que para la exposición no avalada, dado que no existe exigibilidad de pago, la PI será de **41,6%** y la PDI de **50,3%**. Por lo tanto, el monto de provisión asignado será:

Operación	Colocación (CLP)	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
CAE1 no avalado	500.000	41,60%	50,30%	104.624
CAE1 avalado	4.500.000	0,04%	90%	1.620
				<b>106.244</b>

**4. Considérese el mismo deudor del caso anterior, pero en vez de tener un crédito estudiantil con aval del Estado, posee un crédito estudiantil CORFO, sin exigibilidad de pago. El porcentaje avalado por CORFO, en este ejemplo, es de un 50%. El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de esta operación.**

Para el cálculo de provisiones, la institución deberá asignar la PI y PDI correspondientes a esta operación, como lo indica el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 3.1.2 letra b.

Debido a que el crédito CORFO es avalado en un 50% de la exposición, la provisión se calculará considerando la PI y PDI CORFO (clasificación individual A1) sobre el 50% de la colocación, y mediante la matriz comercial para el 50% de exposición restante.

Para la exposición avalada por CORFO, la PI es de **0,04%** y la PDI es de **90%**, mientras que para la exposición no avalada, dado que no existe exigibilidad de pago, la PI será de **16,5%** y la PDI de **45,8%**. Por lo tanto, el monto de provisión asignado será:

Operación	Colocación (CLP)	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
CORFO1 no avalado	2.500.000	16,50%	45,80%	188.925
CORFO 1 avalado	2.500.000	0,04%	90%	900
				<b>189.825</b>

**5. Considérese un deudor clasificado grupalmente que posee un crédito CAE por un monto total de 7.500.000, que presenta exigibilidad de pago y registra 30 días de mora. El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de esta operación.**

Para el cálculo de provisiones, la institución deberá asignar la PI y PDI correspondientes a esta operación, como lo indica el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 3.1.2 letra b.

Debido a que el deudor presenta exigibilidad del pago y posee un crédito CAE avalado por el Estado en un 90% de su exposición, la provisión se calculará considerando la PI y PDI del Estado (clasificación individual A1) sobre el 90% de la colocación, y mediante la matriz comercial para el 10% de exposición restante.

Para la exposición no avalada, que presenta 30 días de mora, el valor asignado para la PI es de **59%**, mientras que el valor asignado para la PDI es de **70,9%**. Por otra parte, para la exposición avalada por el Estado, la PI es de **0,04%** y la PDI es de **90%**.

Por lo tanto, el monto de provisión asignado será:

Operación	Colocación (CLP)	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
CORFO1 no avalado	750.000	59,00%	70,90%	313.733
CORFO 1 avalado	6.750.000	0,04%	90,00%	2.430
				<b>316.163</b>

**6. Considérese el mismo deudor del caso anterior, pero en vez de tener un crédito estudiantil con aval del Estado, posee un crédito estudiantil CORFO con exigibilidad de pago, que registra 60 días de mora. Para este ejemplo, se estipula que el porcentaje avalado por CORFO es del 60%. El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de esta operación.**

Para el cálculo de provisiones, la institución deberá asignar la PI y PDI correspondientes a esta operación, como lo indica el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 3.1.2 letra b.

Debido a que el deudor presenta exigibilidad del pago y posee un crédito CORFO avalado en un 60% de su exposición, la provisión se calculará considerando la PI y PDI CORFO (clasificación individual A1) sobre el 60% de la colocación, y mediante la matriz comercial para el 40% de exposición restante.

Para la exposición no avalada, que presenta 60 días de mora, el valor asignado para la PI es de 71,9%, mientras que el valor asignado para la PDI es de 70,9%. Por otra parte, para la exposición avalada por CORFO, la PI es de 0,04% y la PDI es de 90%. Por lo tanto, el monto de provisión asignado será:

Operación	Colocación (CLP)	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
CORFO1 no avalado	3.000.000	71,90%	70,90%	1.529.313
CORFO 1 avalado	4.500.000	0,04%	90%	1.620
				<b>1.530.933</b>

## Colocaciones comerciales genéricas y factoraje

**7. Considérese un cliente clasificado grupalmente, que mantiene con la institución varias colocaciones comerciales, con las siguientes características:**

- **OC1: Colocación 1.000.000 CLP, 0 días de mora y garantía específica de 1.500.000 CLP**
- **OC2: Colocación 2.000.000 CLP, 10 días de mora y garantía específica de 2.500.000 CLP**
- **OC3: Colocación 1.000.000 CLP y 10 días de mora**
- **OC4: Colocación 3.000.000 CLP y 30 días de mora**
- **Garantías generales y generales y específicas por un monto de 3.000.000 CLP**

**El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de estas operaciones.**

Para el cálculo de provisiones, la institución deberá asignar la PI y PDI correspondientes a cada operación, como lo indica el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 3.1.2 letra c.

Para la asignación de la PI, la institución deberá considerar la existencia de garantías, el ratio PTVG y los días de mora registrados por operación. El ratio PTVG corresponde a la colocación dividida por el valor de las garantías que amparan dicha colocación y deberá ser calculado de manera independiente para las operaciones con garantías específicas y de manera conjunta para las operaciones caucionadas por garantías generales o generales y específicas. Por lo tanto el ratio PTVG se calculará de forma independiente para las operaciones OC1 y OC2 y de forma conjunta para las operaciones OC3 y OC4.

Con respecto a la asignación de la PDI, ésta solamente depende de la existencia de garantías y del ratio PTVG, en caso que éste se puede calcular. La asignación y el cálculo de provisión se resumen en las siguientes tablas:

Operación	Colocación (CLP)	Días de mora	PTVG	Tramo PTVG	PI Asignada
OC1	1.000.000	0	0,66667	≤ 100%	1,86%
OC2	2.000.000	10	0,80000	≤ 100%	11,60%
OC3	1.000.000	10	1,33333	> 100%	13,45%
OC4	3.000.000	30	1,33333	> 100%	26,92%

Operación	Colocación (CLP)	PTVG	Tramo PTVG	PI Asignada
OC1	1.000.000	0,66667	60% < PTVG ≤ 75%	1,86%
OC2	2.000.000	0,80000	75% < PTVG ≤ 90%	11,60%
OC3	1.000.000	1,33333	90% < PTVG	13,45%
OC4	3.000.000	1,33333	90% < PTVG	26,92%

Operación	Colocación (CLP)	PTVG	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
OC1	1.000.000	0,66667	1,86%	20,30%	3.776
OC2	2.000.000	0,80000	11,60%	32,20%	74.704
OC3	1.000.000	1,33333	13,45%	43,00%	57.835
OC4	3.000.000	1,33333	26,92%	43,00%	347.268

**8. Supóngase un cliente grupal (cedente), que establece un contrato de factoraje con una institución, por un monto de 1.000.000 CLP. El deudor de la factura está clasificado, dentro de la misma institución, como cliente grupal. La operación de factoraje no posee garantías de ningún tipo, se establece sin responsabilidad del cedente y no tiene morosidad. El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de esta operación.**

Para el cálculo de provisiones, la institución deberá asignar la PI y PDI correspondiente, como lo indica el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 3.1.2 letra c. Adicionalmente, y como se especifica en el numeral 4.3 del mismo capítulo, para las colocaciones de factoraje se deberá considerar como sujeto de provisión al deudor de las facturas cuando éstas sean sin responsabilidad del cedente.

Dado que el sujeto de provisión es el deudor de la factura y está clasificado como cliente grupal, entonces el proceso de asignación de la PI y PDI pasará por la matriz estándar comercial. Así, la PI asignada corresponderá a aquella estipulada para operaciones sin garantía y 0 días de mora, es decir, **4,91%**. En el caso de la PDI, ésta

es de **56,9%**, que corresponde a aquella estipulada para operaciones sin garantía y sin responsabilidad del cedente.

Finalmente, la provisión calculada será:

Operación	Colocación (CLP)	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
OF1	1.000.000	4,91%	56,9%	27,938

**9. Supóngase el mismo caso anterior, sin embargo el deudor de la factura es un cliente individual clasificado en categoría A3. El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de esta operación.**

Para el cálculo de provisiones, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 4.3, para las colocaciones de factoraje se deberá considerar como sujeto de provisión al deudor de las facturas cuando éstas sean sin responsabilidad del cedente.

En este caso, el sujeto de provisión es el deudor de la factura y como éste es un cliente individual clasificado internamente en la categoría A3, se deberá provisionar de acuerdo a la metodología individual, como se estipula en el mismo capítulo antes señalado.

**10. Supóngase el mismo caso de la pregunta 8, sin embargo la operación de factoraje es con responsabilidad del cedente. El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de esta operación.**

Para el cálculo de provisiones, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 4.3, para las colocaciones de factoraje se deberá considerar como contraparte al cedente de las facturas cuando éstas sean con responsabilidad del cedente.

En este caso, el sujeto de provisión es el cedente de la factura, que está clasificado como cliente grupal, entonces el proceso de asignación de la PI y PDI pasará por la matriz estándar comercial. Así, la PI asignada corresponderá a aquella estipulada para operaciones sin garantía y 0 días de mora, es decir, **4,91%**. En el caso de la PDI, ésta es de **35,9%**, que corresponde a aquella estipulada para operaciones de factoraje sin garantía y con responsabilidad del cedente.

Finalmente, la provisión calculada será:

Operación	Colocación (CLP)	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
OF1	1.000.000	4,91%	35,90%	17.627

**11. Supóngase el mismo caso de la pregunta 8 sin embargo el deudor de la factura es un cliente individual con clasificación A3 y la operación es con responsabilidad del cedente. El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de esta operación.**

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.3 del capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, en los casos de cesión con responsabilidad se podrá sustituir al cedente por el deudor de la factura cuando el contrato de la operación cumpla las condiciones estipuladas en el mismo numeral. Por lo tanto, para el cálculo de provisión, la institución deberá evaluar el cumplimiento de dichas condiciones y realizar la sustitución como indica el numeral 4.1 del capítulo B-1.

**12. Supóngase un cliente grupal que mantiene con la institución las siguientes operaciones:**

- **OF1: El cliente es cedente de una factura cuya colocación es de 1.000.000 CLP, 0 días de mora, con responsabilidad del cedente y una garantía específica (real) de 900.000 CLP. El deudor de la factura es un cliente grupal.**
- **OF2: El cliente es cedente de una factura cuya colocación es de 2.000.000 CLP, 25 días de mora y con responsabilidad del cedente. El deudor de la factura es un cliente grupal.**
- **OF3: El cliente es cedente de una factura cuya colocación es de 2.000.000 CLP, 0 días de mora y con responsabilidad del cedente. El deudor de la factura es un cliente individual clasificado en A2, que no tiene garantías (reales) asociadas de ningún tipo.**
- **OF4: El cliente es cedente de una factura cuya colocación es de 1.500.000 CLP, 30 días de mora y sin responsabilidad del cedente. El deudor de la factura es un cliente grupal que no registra garantías reales con la institución.**
- **OC1: Operación comercial, colocación 5.000.000 y 0 días de mora.**
- **El cliente mantiene garantías generales y generales y específicas por un monto de 6.000.000 CLP**
- **El cliente es deudor de una factura (OF5), cuyo contrato es sin responsabilidad del cedente, con 0 días de mora y colocación de 1.500.000 CLP**

**El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de estas operaciones.**

Para el cálculo de provisiones, la institución deberá asignar la PI y PDI correspondiente, como lo indica el capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables en su numeral 3.1.2 letra c. Adicionalmente, se deberá considerar lo estipulado en el numeral 4.3 del mismo capítulo, distinguiendo quien será el sujeto de provisión para cada operación.

Para las operaciones de factoraje OF1 y OF2, que tienen responsabilidad del cedente y no califican para realizar sustitución por el deudor de las facturas, el sujeto de provisión es el cedente, que en este ejemplo llamaremos **cliente principal**. La operación comercial OC1, también está asociada a este cliente principal. La operación de factoraje OF3, que tiene responsabilidad del cedente y además el deudor de la factura es un cliente calificado como A2, puede ser acogida a la sustitución de la calidad crediticia del cliente por la del deudor de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, el sujeto a provisión sigue siendo el cliente principal.

Además, como se indica en el enunciado, el cliente principal es deudor de una factura sin responsabilidad del cedente, por lo que corresponderá incluirla en el pool de operaciones de dicho cliente.

Finalmente, se distingue un tercer sujeto de provisión, que es el cliente grupal deudor de la factura que constituye la operación de factoraje OF4, que denominaremos **cliente secundario**, para efectos de este ejemplo.

La siguiente tabla resume los sujetos de provisión identificados, las operaciones a provisionar para cada uno de ellos, la clasificación interna de la institución y la metodología a aplicar en cada caso:

Cliente	Operaciones sujetas a provisión	Clasificación	Metodología
Cliente principal	OF1, OF2, OF3, OF5, OC1	Grupal	Matriz Estándar Comercial
Cliente secundario	OF4	Grupal	Matriz Estándar Comercial

Para la asignación de la PI a las operaciones del **cliente principal** que no están sujetas a sustitución de calidad crediticia (OF1, OF2, OF5, OC1) se deberá calcular el PTVG de cada una de ellas. Como OF1 tiene una garantía específica asociada, el cálculo del ratio PTVG será independiente de las otras tres operaciones. Por otra parte, para las operaciones OF2, OF5 y OC1, el ratio se calculará de manera conjunta. Finalmente, la PI asignada a cada operación, dependerá del ratio PTVG calculado y de la morosidad registrada.

Operación	Colocación (CLP)	Días de mora	PTVG	PI Asignada
OF1	1.000.000	0	> 100%	2,68%
OF2	2.000.000	25	> 100%	13,45%
OF5	1.500.000	0	> 100%	2,68%
OC1	5.000.000	0	> 100%	2,68

Para la asignación de la PDI de las operaciones OF1, OF2 y OF5, se deberá considerar tanto el ratio PTVG como la responsabilidad estipulada en el contrato de factoring. Por otra parte, para asignar la PDI a la operación comercial OC1, se considerará solamente el ratio PTVG calculado. En resumen:

Operación	Colocación (CLP)	PTVG	Tramo PTVG	Responsabilidad	PDI Asignada
OF1	1.000.000	111,11%	90% < PTVG	Del cedente	27,10%
OF2	2.000.000	141,66%	90% < PTVG	Del cedente	27,10%
OF5	1.500.000	141,66%	90% < PTVG	De deudor de factura	56,90%
OC1	5.000.000 CLP	141,66%	90% < PTVG	No aplica	43,00%

Finalmente, la provisión asociada a estas operaciones será:

Operación	Colocación (CLP)	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
OF1	1.000.000	2,68%	27,10%	7.263
OF2	2.000.000	13,45%	27,10%	72.899
OF5	1.500.000	2,68%	56,90%	22.874
OC1	5.000.000	2,68%	43,00%	57.620

Para el cálculo de la provisión de la operación (OF3), asumiendo que efectivamente el deudor de la factura OF3 cumplió con todos los criterios para sustituirlo por el cedente, la provisión será:

Operación	Colocación (CLP)	Días de mora	PI Asignada	Provisión (CLP)
OF3	2.000.000	0	0,10%	1.650

Finalmente, para el cálculo de la provisión asociada **al cliente secundario** (OF4), ésta será evaluada mediante la matriz comercial debido a que el sujeto a provisión en este caso es grupal. Para ello se asignará la PI y PDI correspondientes a un deudor sin garantías, pues así se estipula en el enunciado:

Operación	Colocación (CLP)	Días de mora	PTVG	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
OF4	1.500.000	30	Sin garantía	45,30%	56,90%	386.636

### 13. Considere un cliente que tiene las siguientes operaciones con la institución:

- **OH1: Operación hipotecario vivienda, colocación 80.000.000 CLP, 0 días de mora y una garantía específica de 100.000.000 CLP**
- **OFG1: Operación hipotecario fines generales, colocación 20.000.000 CLP, 25 días de mora y una garantía específica de 22.000.000 CLP.**
- **Existe una garantía adicional a las antes mencionadas por un valor de 5.000.000 CLP, pero ésta ya ha sido utilizada para el cálculo del PVG de la operación hipotecaria vivienda.**

El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de estas operaciones.

Para la estimación de provisiones de estas operaciones, la denominada OH1, como es hipotecario vivienda, deberá ser evaluada utilizando el modelo estándar hipotecario vivienda. Por otra parte, la operación OFG1, como es hipotecario fines generales deberá ser evaluada mediante la matriz comercial genérica.

Para el cálculo del PTVG, cómo la garantía adicional ha sido utilizada para estimar el PVG de la operación hipotecaria vivienda, solamente se deberá estimar este ratio utilizando la garantía específica asociada a OFG1. Por lo tanto, el valor del PTVG de esta operación es de 90,1%. Debido a que además posee 25 días de mora, la PI asignada será **11,6%**. La PDI, que en este caso solamente depende del tramo de PTVG, será de **43,0%**. El siguiente cuadro muestra la provisión estimada por la institución:

Operación	Colocación (CLP)	Días de mora	PTVG	PI Asignada	PDI Asignada	Provisión (CLP)
OFG1	20.000.000	25	0,90909	11,60%	43,00%	997.600

## Colocaciones en incumplimiento

**14. Supóngase un cliente evaluado grupalmente que mantiene con la institución las siguientes operaciones:**

- **OC1: Operación comercial, colocación 2.500.000 CLP y 100 días de mora**
- **OC2: Operación comercial, colocación 1.500.000 CLP y 60 días de mora**
- **OF1: Operación factoraje con responsabilidad del cedente, colocación de 1.000.000, 0 días de mora, con garantía específica de 800.000 y deudor de la factura cliente grupal**
- **OH1: Operación hipotecario vivienda, colocación 80.000.000 CLP, 0 días de mora y una garantía específica de 100.000.000 CLP**
- **CL1: contrato de leasing comercial, colocación 3.000.000 CLP, días de mora: 7, tipo de bien en leasing: no inmobiliario, valor del bien en leasing 8.500.000 CLP al momento del otorgamiento**

**El objetivo de la institución es calcular el nivel de provisiones de estas operaciones.**

Considerando la definición de cartera en incumplimiento, del numeral 3.2 del capítulo B1 del Compendio de Normas contables, dado que el cliente posee una operación que supera los 89 días de mora, se deberá considerar que todas sus operaciones, exceptuando la hipotecaria vivienda (OH1) están en incumplimiento y por lo tanto deberán ser evaluadas conforme a esto, lo que se traduce en una PI de **100%** para todas estas operaciones. Para la asignación de la PI y PDI de la operación hipotecaria se deberá consultar las tablas del numeral 3.1.1 del capítulo B1, este caso no se trata en este documento.

Con respecto a la asignación de la PDI, se deberán distinguir dos casos: contratos de leasing (CL1) y operaciones comerciales genéricas y factoraje (OC1, OC2, OF1). En el caso del leasing comercial, se estima un PVB de **35,29%** y como éste contrato es de tipo no inmobiliario, la PDI asignada será de **18,2%**. En el caso de las operaciones comerciales genéricas y factoraje, la PDI se asignará en función del ratio PTVG y de la responsabilidad estipulada en el contrato de factoraje, en particular:

Operación	Colocación (CLP)	PTVG	Responsabilidad	PDI Asignada
OC1	2.500.000	Sin garantía	No aplica	56,90%
OC2	1.500.000	Sin garantía	No aplica	56,90%
OF1	1.000.000	1,25000	Con responsabilidad del cedente	27,10%

Finalmente, la provisión para las operaciones comerciales será:

Operación	Colocación (CLP)	PI asignada	PDI asignada	Provisión (CLP)
OL1	3.000.000	100%	18,20%	546.000
OC1	2.500.000	100%	56,90%	1.422.500
OC2	1.500.000	100%	56,90%	853.500
OF1	1.000.000	100%	27,10%	271.000

## Manual del sistema de información, archivos C13, C14, C19, C20 y D54

En este apartado se incluyen las preguntas frecuentes referidas a los archivos del Manual de Sistemas de Información, asociados a las colocaciones comerciales y garantías.

### A. Consultas Generales

#### 1. Se requiere confirmar si el Número interno de identificación de la operación debe coincidir entre los distintos archivos normativos.

- En cada archivo normativo, se especifica que el número de operación, contrato, garantía u otro, que este es unívoco, por lo tanto, corresponde informar el mismo (número, largo y estructura) en todos los tipos de registros y archivos en que es requerido. A modo de ejemplo:
- La “identificación del contrato” de archivo C13 debe coincidir con la “identificación del contrato” de archivo D22.
- El “número de operación” de archivo C14 debe coincidir con el “número de operación” de archivo D24.
- El “número de operación” de archivo C19 debe coincidir con el “número de operación” de archivo D51.
- Los números de operación o contrato de archivos C13, C14, C19 y C20 deben coincidir con el “número interno de identificación de la operación con garantía específica” del archivo D54, cuando los RUT cuenten con el tipo de garantías requeridas en este último.
- El “número interno de identificación de la garantía constituida” del archivo D54, debe coincidir con aquel informado en archivo E02, P42, entre otros

#### 2. Para los distintos archivos normativos, se requiere proporcionar más antecedentes de la codificación solicitada en los códigos 2 “Métodos Internos no evaluados” y 3 “Métodos Internos no objetados”.

En los tipos de registros 1 y/o 2 de los archivos normativos C13, C14, C19 y C20, corresponderá informar:

- Código 1, cuando la contabilización de provisiones se haya efectuado mediante el respectivo método estándar.
- Código 2, cuando la contabilización de provisiones se haya efectuado mediante métodos internos que no han sido evaluados por este Organismo bajo los criterios establecidos en el Anexo 1 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables (CNC). En particular, para la cartera de consumo corresponderá informar código 2, mientras no se encuentre en vigencia un método estándar.
- Código 3, cuando la contabilización de provisiones se haya efectuado mediante métodos internos, que en virtud de lo establecido en Anexo 1 del Capítulo B-1 del CNC, han sido presentados por la entidad formalmente a este Organismo para su evaluación y no existe objeción formal para su uso por parte de este.

Sin perjuicio de lo anterior, para cada archivo normativo, en el tipo de registro específico de metodologías de determinación de provisiones grupales, corresponderá informar a nivel de operación y en los campos respectivos, los montos de provisión resultantes mediante método estándar e interno.

## **B. Archivo C11: Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos.**

### **Registro 01: Activos**

#### **3. Referente al campo RUT, se requiere confirmar si la información de un RUT, reportada en archivo C11, debe ser la misma que se reporta en los archivos C12, C13, C14, C19 y C20.**

Los archivos C12, C13, C14, C19 y C20, proporcionan información detallada del archivo C11. En consecuencia, esta debe ser consistente con la reportada en archivo C11, agrupada para cada RUT y Tipo de Activo o Crédito Contingente, según corresponda.

Se excepciona de lo anterior, parte del archivo C12, toda vez que en este no se incluyen las operaciones correspondientes a las líneas o ítems del archivo MB2: 1304.8, 1304.9.11, 1304.9.81, 1305.8 y 1305.9.81.

#### **4. Aclarar que el RUT de deudor debe informarse en tipo de registro 1 de archivo C11, para las operaciones de factoraje.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del Capítulo B-1 del CNC, la determinación de provisiones para colocaciones de factoraje deberá considerar como contraparte al cedente de los documentos endosados al banco, cuando la cesión se efectúe con responsabilidad de este último, y al deudor de las facturas, cuando la cesión haya sido realizada sin responsabilidad del cedente. En virtud de lo anterior, en archivo C11 debe informarse el RUT sujeto a provisión. A saber:

- Si la cesión se efectuó con responsabilidad del cedente, el RUT sujeto a provisión corresponderá al RUT del Cliente (cedente).
- Si la cesión se efectuó sin responsabilidad del cedente, el RUT sujeto a provisión corresponderá al RUT del Deudor (de los documentos).

Cabe agregar que, cuando se efectúa cesión con responsabilidad y se cumplan las condiciones establecidas en el mencionado numeral del Capítulo B-1, la institución podrá sustituir la calidad crediticia del cedente por la del deudor de los documentos, en cuyo caso se informará este último en el tipo de registro 5 del archivo C11.

#### **5. Referente a los campos: Monto deducido de la exposición por garantías reales (10), Monto deducido de la exposición por garantías financieras (11), Monto sustituido de la exposición por avales y fianzas (12), se requiere aclarar cómo se informarán estos campos para clientes grupales. Se solicita ejemplificar.**

El archivo C11 no presenta modificaciones en los campos consultados.

La información referida a montos de garantías reales o financieras, empleados para el cálculo de las matrices estándar de las carteras grupales comerciales e hipotecario vivienda, es solicitada en los archivos C12, C13, C14, C19, C20 y/o D54, según corresponda.

**6. Referente al campo Monto sustituido de la exposición por avales, fianzas o deudores de facturas (12), ¿se deben informar los avales calificados empleados para sustitución en la cartera grupal, en particular las Instituciones de Garantía Recíproca (IGR)?**

Se deben informar todos los avales calificados que son empleados por la entidad para sustitución de la calidad crediticia del deudor en la determinación de provisiones, independiente de si este último pertenece a la cartera individual o grupal.

**7. Referente al campo Monto sustituido de la exposición por recuperación (13), se requiere aclarar cómo se informarán estos campos para clientes grupales. Se solicita ejemplificar.**

El archivo C11 no presenta modificaciones en el campo consultado.

Cabe agregar que en la descripción de dicho campo se hace referencia al numeral 2.2 del Capítulo B1, correspondiente a la cartera bajo evaluación individual, por tanto no aplica para cartera grupal.

**8. Referente al campo días de morosidad del deudor por tipo de activo, se requiere confirmar si los días de morosidad deben coincidir con el archivo D10 u otros en que se considere la morosidad.**

Debe existir consistencia entre los distintos archivos consultados.

**9. Referente al campo situación del activo, se requiere confirmar la siguiente situación. Al efectuarse en un período de referencia X, una renegociación que cancela completamente un crédito, pero que no se materializó en dicho período (X) por observarse errores en el pagaré, concretándose en el mes siguiente (Y). ¿Se debe informar colocación para el RUT en el período X?**

Respecto al período X, no corresponde dejar de informar colocaciones de un deudor mientras este mantenga deuda. El hecho de presentar problemas operativos en la revisión de un pagaré, no es razón para dejar de informar una colocación que no fue pagada en forma directa por el deudor ni materializada mediante una renegociación.

## C. Archivo C13: Activos y provisiones correspondientes a operaciones de leasing

### Registro 01: Activos

**10. Referente al campo Situación del contrato, ¿Cómo se debe informar, cuando el giro habitual del negocio corresponde al traspaso de bienes en Leasing a empresas relacionadas, o en situaciones como fusiones de sociedades, nuevos negocios o similares? Aclarar este cambio.**

Respecto a las novaciones, el campo no presenta modificaciones.

**11. Referente al campo Fecha de desembolso del contrato, se requiere aclarar si se refiere a la fecha de desembolso hacia el proveedor del bien, ya que la institución no desembolsa fondos a clientes.**

Se efectuaron las aclaraciones respectivas en la versión definitiva del archivo que ha sido publicada.

**12. Referente al campo Fecha de desembolso del contrato, se solicita especificar qué valor por defecto se debería completar si al período de envío del reporte no se tiene aún esta fecha. Lo anterior, debido a que los bienes pueden estar entregados pero los fondos aun no son enterados al proveedor.**

Se efectuaron las aclaraciones respectivas en la versión definitiva del archivo que ha sido publicada.

### Registro 03: Metodologías de provisiones grupales

**13. Referente al campo Valor inicial del bien, se requiere aclarar si este campo debe coincidir con lo que se informa mediante el archivo normativo D22**

No existirá coincidencia cuando el bien no ha sido tasado o se efectuara retasación, por cuanto en archivo C13 se requiere el valor inicial del bien registrado al momento del otorgamiento del crédito.

**14. Referente al campo Valor inicial del bien, se indica que se debe expresar en pesos para el caso de “bienes no inmobiliarios”, sin embargo no se especifica el caso de “bienes inmobiliarios” de los cuales también existen en monedas distintas de pesos.**

La versión en consulta pública, especifica que debe informarse por el equivalente en pesos al período de referencia del archivo. Adicionalmente, lo anterior se establece en el literal a) del numeral 3.1.2 del Capítulo B-1.

**15. Referente al campo Relación entre obligaciones y valor del bien, se solicita aclarar si la relación es Valor Neto Actual de la operación/Sumatoria valor inicial bienes de la operación.**

El numerador del ratio PVB, se refiere al Valor Actual del contrato, correspondiente al campo 7 u 8 del tipo de registro 1 del presente archivo, según dicho contrato se encuentre en cartera normal o en incumplimiento.

**D. Archivo C20: Colocaciones, créditos contingentes y provisiones de colocaciones comerciales genéricas.**

**16. Aclarar cómo se debe informar el producto factoraje, ¿Se incorpora solamente la información de las operaciones que conforman la cartera grupal, es decir, se repite lo informado en el archivo C14 en relación a este tipo de cartera?**

En virtud de las nuevas especificaciones establecidas en el literal c) del numeral 3.1.2 del Capítulo B-1 del CNC, se ha considerado más adecuado reportar la información asociada a metodologías de provisiones grupales de las operaciones de factoraje, en el tipo de registro 3 de archivo C14. Sin perjuicio de lo anterior, debe existir coincidencia entre los archivos C14 y C20, cuando el RUT sujeto a provisiones mantenga garantías reales de carácter general para sus operaciones de factoraje y comerciales genéricas.

**Registro 04: Metodologías de provisiones grupales**

**17. Referente al campo número interno de identificación del grupo garantizado, se requiere aclarar cuál es la lógica para informar este campo cuando existen varias operaciones caucionadas por una o varias garantías específicas.**

Se deberá informar alguno de los números de operación reportados en el campo 2 del registro 4 de este archivo, según criterio de la institución, manteniendo este mismo valor para todas las operaciones que sean caucionadas por la o las mismas garantías específicas.

A modo de ejemplo, considere 3 operaciones (cód. 2020, cód. 2021, cód. 2022), donde dos de ellas (cód. 2020, cód. 2021) son caucionadas por una garantía específica de valor 1000, el campo se deberá informar como sigue:

Nº interno de identificación de la operación	Nº interno de identificación del grupo garantizado	Valor de las Garantías Reales
2020	2020	1000
2021	2020	1000
2022	0	0

**18. Referente al campo Carácter de la garantía ¿Cómo se deberá informar este campo cuando más de una garantía caucione una operación y además tengan distintos límites?**

Los criterios para informar este campo son:

- Si la operación es caucionada por al menos una garantía específica, debe informarse 1, independiente de que pueda estar, adicionalmente, caucionada por otras garantías de cualquier tipo.
- Si la operación no es caucionada por ninguna garantía específica, pero si una garantía general o general y específica, debe informarse 2, independiente que pueda estar caucionada por varias garantías generales o generales y específicas.
- Si la operación no está caucionada por ninguna garantía deberá informarse 0.

**19. Referente al campo Valor de las garantías reales, se requiere aclarar cómo debe informarse cuando:**

- 1. El deudor cuenta con más de una operación y una garantía general o general y específica, que cauciona todas sus operaciones.**
- 2. El deudor cuenta con una operación y más de una garantía general o general y específica que caucionan dicha operación.**
- 3. El deudor cuenta con más de una operación y más de una garantía general o general y específica que caucionan sus operaciones.**

Se deberá informar de la siguiente manera:

i. A modo de ejemplo, considere un deudor con dos operaciones (cód. 2020 y cód. 2021), las que son caucionadas por una garantía general (cód. 5050) por un monto de 1.000

Nº interno de identificación de la operación	Valor de las Garantías Reales
2020	1000
2021	1000

ii. A modo de ejemplo, considere un deudor con 1 operación (cód. 2020), la que es caucionada por 2 garantías, una general y otra general y específica (cód. 5050 y cód. 5051) por un monto de 1.000 y 1.500, respectivamente:

Nº interno de identificación de la operación	Valor de las Garantías Reales
2020	2500

iii. A modo de ejemplo, considere un deudor con 3 operación (cód. 2020, cód. 2021 y cód. 2022), la que es caucionada por 2 garantías, una general y otra general y específica (cód. 5050 y cód. 5052) por un monto de 1.000 y 2.000, respectivamente:

Nº interno de identificación de la operación	Valor de las Garantías Reales
2020	3000
2021	3000
2022	3000

**20. Referente al campo Relación entre obligaciones y el valor de las garantías ¿Cómo se deberá informar este campo cuando la relación calculada da superior a 9,99999?**

Debido al formato de este campo, cuando la relación calculada sea superior a 9,99999 se deberá truncar el resultado a este mismo valor.

**E. Archivo D54: Garantías y Personas con Operaciones Garantizadas**

**21. Referente al campo Cláusula de cobertura, se indica que en caso que las operaciones específicas se extingan, se modifica a código 1 en caso que exista una garantía general asociada. Si existe alguna condición (término de una obligación u otro) en la cual se debe modificar el cuarto dígito “participación”, al igual que la modificación del dígito “carácter”.**

Respecto a la descripción de cláusula de cobertura, “carácter”, esta se trasladó a la Tabla N° 25, para mayor orden en la utilización de los códigos.

En cuanto a la consulta referida a la cláusula de cobertura, “participación”, efectivamente, se deberá informar la respectiva modificación en el cuarto dígito de la mencionada cláusula. Lo anterior, se ha incorporado en la Tabla N° 25, en la descripción correspondiente a dicha cláusula.

**22. Referente al campo Cláusula de cobertura, en el caso de corresponder un código 03 (General/ Especifica) en el segundo dígito, ¿es obligación reportar más de una operación?**

Para una misma código de garantía, se deben informar tantas filas como operaciones específicas caucione y si además cuenta con operaciones caucionadas en forma general, se debe informar otra fila adicional sin número de operación garantizada pero con el respectivo valor aplicado, correspondiente al conjunto de operaciones restantes caucionadas en forma general.

A modo de ejemplo, para el RUT: 11111111 si su garantía (cód. AAAA) es de carácter general y específica (a la vez), siendo específica a 2 operaciones (cód. 2020 y cód. 2021) y general a otras 4 operaciones, se debe informar como sigue:

Rut de la persona conop. garantizadas	N° interno de identificación de la garantía	N° interno de identificación de la op. con garantía específica	Cláusula de cobertura (2° dígito)
11111111	AAAA	2020	3
11111111	AAAA	2021	3
11111111	AAAA	0	3

En la última fila, se encontrarían agrupadas las 4 operaciones mencionadas, por lo que no se informa número de operación, no obstante los campos en que se informan montos deben reportarse con aquellos correspondientes a esas 4 operaciones.

**23. Referente al campo Cláusula de cobertura, en el caso de corresponder un código 03 (General/ Especifica) en el segundo dígito y si en el periodo del reporte solo se tiene una operación que informar y la garantía podría caucionar futuras colocaciones, ¿cómo se debe informar esta situación?**

Si el carácter es general y específico y sólo tiene una operación que informar y esta última es caucionada en forma específica, sólo debe informarse una fila con el código de esa operación específica. Por ejemplo, para el RUT: 11111112 si su garantía (cód. BBBB) es de carácter general y específica (a la vez), siendo específica a 1 operación (cód. 2022) y general a futuras operaciones, se debe informar como sigue:

Rut de la persona conop. garantizadas	N° interno de identificación de la garantía	N° interno de identificación de la op. con garantía específica	Cláusula de cobertura (2° dígito)
11111112	BBBB	2022	3

Por otra parte, si se extinguió la operación específica y sólo le quedan operaciones caucionadas en forma general, entonces el carácter de la garantía debería ser igual a 1 (general) y se debe informar como sigue:

Rut de la persona conop. garantizadas	N° interno de identificación de la garantía	N° interno de identificación de la op. con garantía específica	Cláusula de cobertura (2° dígito)
11111112	BBBB	0	1

Si se extinguió la operación específica y aún no tiene el deudor nuevas operaciones que caucionar con la parte general de esa garantía, entonces esa garantía no debe informarse en archivo D54 por no contar con colocaciones activas y/o créditos contingentes y/o castigos en proceso de recuperación.

**24. Referente al campo Tipo de garantía, para las matrices estándar de la cartera hipotecaria vivienda y comercial grupal, en el primer dígito de este campo se debe informar si la garantía computa o no para efectos de la determinación de provisiones. Al respecto, se requiere aclarar cómo debe informarse el campo “Tipo de Garantía” cuando un deudor cuenta con operaciones vigentes y castigadas en proceso de recuperación.**

Para las operaciones que se encuentran vigentes con colocaciones activas y/o contingentes, en este campo debe informarse "Computa", mientras que para las operaciones castigadas que se encuentran en proceso de recuperación, la misma garantía debe informarse con el código asociado a "No Computa".

## F. Tabla 25: Cláusulas de Cobertura

**25. Referente al Grado de preferencia, de acuerdo a lo señalado, se puede interpretar que solamente se informaran segunda, tercer o menor grado de preferencia, cuando se trate de otro acreedor. ¿Cómo se informa cuando existe una garantía en segundo grado específica del mismo acreedor?**

Respecto a la situación particular consultada, corresponderá informar "garantía en primer grado de preferencia", por cuanto la garantía se encuentra a favor de la misma entidad, en distintos grados de preferencia para diferentes operaciones del mismo deudor. Se efectuó aclaración en Tabla 25.

## Otras Aclaraciones sobre Archivos del Manual del Sistema de Información: Archivo C12 )

*En este apartado se incluyen las preguntas frecuentes referidas específicamente al Archivo C12 (Activos y provisiones de colocaciones de consumo y vivienda).*

### Registro 01: Activos

**1. Referente a los campos asociados a productos de revolving se solicita aclarar si para este tipo de productos, desde ahora se requiere informar sus transacciones.**

Para productos revolving, en el archivo no se solicitan sus transacciones, sino que la operación asociada al tipo de producto. Por ejemplo, en tarjetas de crédito se refiere a informar una sola vez el número interno asociado a esta.

**2. Referente al campo número interno de identificación de la operación Se solicita aclarar la incorporación de la frase "no deberá modificarse mientras el crédito no se haya extinguido completamente".**

Se refiere a que la modificación de este código sólo está sujeta al otorgamiento de un nuevo crédito. Por tanto, no debe ser reemplazado, por ejemplo, ante cambios: de sucursal, estados de morosidad, convenios de pago, plataformas de administración de las operaciones (sean estas internas o proveedores externos), entre otros. Lo anterior, aplica para todos los archivos normativos y sus códigos de operación.

**3. Referente al campo Fecha del crédito, en caso de las operaciones con Tarjetas de crédito (TC) y para una misma tarjeta, una transacción de crédito se podría dar con diferentes fechas, como lo es la compra con cargo inmediato o el revolving facturado no pagado.**

En virtud de lo señalado en numeral 1 literal a), para el caso de productos revolving (tarjetas y líneas), el campo en cuestión, hace referencia a la fecha en que se contabilizó originalmente en la institución el producto, motivo por el que debe ser fijo.

A modo de ejemplo, si un mismo deudor cuenta con dos tarjetas de crédito, se informarán 2 registros para este deudor, para los que, la fecha del crédito corresponderá a aquella en que cada tarjeta se contabilizó originalmente.

**4. Referente al campo Fecha del crédito ¿Cómo corresponderá reportar las Líneas de Crédito que mantienen uso de periodos anteriores?, esto dado que actualmente no existe un registro automático de la fecha de contabilización del primer día que comenzó el uso.**

Ver respuesta anterior. En el archivo se solicita, la fecha en que originalmente se contabilizó la línea de crédito y no la de su primer uso.

**5. Referente al campo Plazo del crédito se solicita ejemplificar como se informará en caso de operaciones de sobregiro y operaciones de consumo en base a la siguiente actualización que se cita a continuación: “Cuando se dé cuenta de una operación cursada con cargo a una línea de crédito mediante el uso de tarjeta de crédito, sobregiro en cuenta corriente u otra similar, en este campo se informará en cero”.**

La propuesta no genera innovaciones al respecto. En la descripción del campo se señala explícitamente que las operaciones de sobregiro deben informarse con cero.

**6. Referente al campo Plazo del crédito se indica “En caso de renovación del crédito, corresponderá informar el nuevo plazo convenido cuando este haya sido modificado”, sin embargo, en los campos N° 11 y N° 19, en que se informan las fechas de otorgamiento y fecha de desembolso, se indica que se debe informar las fechas originales, por lo que esta definición podría provocar inconsistencias entre dichos campos.**

Se entiende por renovación de un crédito, aquella que obedece a mejoras en las condiciones originalmente pactadas, como por ejemplo, disminución del plazo del crédito, monto de las cuotas, entre otros. Lo anterior, implica que se mantiene la misma operación de crédito, pudiendo existir un nuevo plazo (mayor o menor al original) y por tanto un cambio en la fecha del último vencimiento. Cualquier otro caso que implique cambios en: los montos otorgados, fecha de otorgamiento o de desembolso, corresponderá a una nueva operación de crédito.

**7. Referente al campo número interno de identificación de la operación principal, si el criterio utilizado era informar la operación que presentaba la mayor mora y no el mayor monto de colocación activa, ¿es posible efectuar la modificación sólo para el flujo?**

A fin de que exista consistencia entre este registro y el referido a renegociaciones, se ha considerado modificar el criterio en consulta pública, el que ha sido aclarado en el campo respectivo.

Por tanto, cuando se renegocie más de una operación, se informará el código de aquella que mantenía la mayor morosidad. No obstante, en caso que la máxima morosidad se repita en más de una operación, se deberá aplicar el criterio adicional de informar el código asociado a la operación de mayor monto de colocación activa.

## Registro 02: Contingentes

### 8. Referente al campo Fecha de la última Renovación, ¿Por qué se solicita informar la fecha del crédito efectivo para el registro contingente?

No se solicita informar la fecha del crédito efectivo para el registro contingente, sino la fecha de la última renovación del cupo otorgado para libre disposición. No obstante lo anterior, para efecto de aclaración, se modificó el nombre del campo a "Fecha del último cupo aprobado".

## Registro 04: Metodologías de Provisiones

### 9. Referente al campo Valor de tasación inicial de la vivienda, se dan instrucciones referidas a los campos N° 6, 7, 9 y 10 del mismo registro, sin embargo, no se vuelven a repetir estas definiciones en esos campos. Al respecto, se considera más conveniente que dichas definiciones estén contenidas en cada uno de los campos, ya que cada campo debería tener definiciones auto contenidas.

A fin de optimizar la redacción en las descripciones de los campos, se ha considerado más adecuado, no repetir las mismas definiciones generales en cada uno de ellos.

### 10. Referente al campo Dependencia de los pagos, en principio analizando el concepto general de los créditos hipotecarios para vivienda y los cuales tienen como fin específico ser usado por el comprador para vivienda y no para usufructo del mismo, parece extraña la propuesta de este campo, ya que estaría solicitando si el bien raíz genera o no genera renta, y si la misma sirve de base para el pago del dividendo. En otros términos, si genera o no flujos de caja. Al leer la descripción, se ve compleja su obtención, ya que la evaluación de los créditos vivienda se efectúa en base a la renta efectiva del cliente.

El campo ha sido eliminado y se evaluará su solicitud en versiones posteriores de los archivos normativos.

### 11. Referente al campo Dependencia de los pagos ¿Por qué se solicita este dato siendo que el fin del crédito hipotecario es vivienda, es decir, uso exclusivo y no se puede utilizar para otro fin?

El campo ha sido eliminado y se evaluará su solicitud en versiones posteriores de los archivos normativos.

**12. Referente al campo Dependencia de los pagos, si el cliente decide no declarar la dependencia de los pagos, o bien, la omite o no es actualizada, ¿se ingresará algunos de los códigos por defecto?**

El campo ha sido eliminado y se evaluará su solicitud en versiones posteriores de los archivos normativos.

**13. Referente al campo Dependencia de los pagos, la institución considera dentro de la evaluación de crédito, los flujos actuales del cliente (previos a la evaluación) por lo que los flujos futuros no son necesarios para ésta. Según lo anterior, los registros de la “dependencia de los pagos” no es una información que hoy quede registrada en algún sistema. Por otra parte, esta información solo se encontraría actualizada al momento del otorgamiento del crédito ya que no existe un proceso de actualización de esta información, por tanto sería solo un dato referencial.**

El campo ha sido eliminado y se evaluará su solicitud en versiones posteriores de los archivos normativos.

## Registro 05: Renegociaciones

**14. Referente al campo Tipo de operación renegociada, se requiere aclarar qué tipo de operaciones renegociadas se deben informar con el código 5 de la tabla 90**

El código 5 deberá imputarse a operaciones que se renegocien mediante una prórroga, dejándose al final del crédito la cancelación de dicha prórroga. Este tipo de operación puede otorgarse de forma paralela al crédito original, con una fecha de primer vencimiento posterior a la fecha del último vencimiento de la operación principal; o refundirse con el actual crédito, conformando uno nuevo, en el cual se cancela parte importante de la deuda en la última cuota.

En el primer caso, ambas operaciones deberán informarse como renegociadas, mientras que en el segundo caso, solamente el nuevo crédito refundido se identificará bajo esta condición, puesto que el crédito original dejó de existir.





Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

## **Manual del sistema de información**

Archivos C13, C14, C19, C20 y D54

[www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)

## En este apartado se incluyen las preguntas frecuentes referidas a los archivos del Manual de Sistemas de Información, asociados a las colocaciones comerciales y garantías.

### Consultas Generales

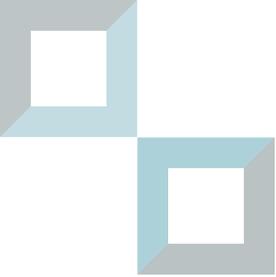
#### 1. Se requiere confirmar si el número interno de identificación de la operación debe coincidir entre los distintos archivos normativos.

En cada archivo normativo, se especifica que el número de operación, contrato, garantía u otro, es unívoco. Por lo tanto, corresponde informar el mismo (número, largo y estructura) en todos los tipos de registros y archivos en que es requerido. A modo de ejemplo:

- La “identificación del contrato” de archivo C13 debe coincidir con la “identificación del contrato” de archivo D22.
- El “número de operación” de archivo C14 debe coincidir con el “número de operación” de archivo D24.
- El “número de operación” de archivo C19 debe coincidir con el “número de operación” de archivo D51.
- Los números de operación o contrato de archivos C13, C14, C19 y C20 deben coincidir con el “número interno de identificación de la operación con garantía específica” del archivo D54, cuando los RUT cuenten con el tipo de garantías requeridas en este último.
- El “número interno de identificación de la garantía constituida” del archivo D54, debe coincidir con aquel informado en archivo E02, P42, entre otros.

#### 2. Para los distintos archivos normativos, se requiere proporcionar más antecedentes de la codificación solicitada en los códigos 2 “Métodos Internos no evaluados” y 3 “Métodos Internos no objetados”.

- En los tipos de registros 1 y/o 2 de los archivos normativos C13, C14, C19 y C20, corresponderá informar:
- Código 1, cuando la contabilización de provisiones se haya efectuado mediante el respectivo método estándar.
- Código 2, cuando la contabilización de provisiones se haya efectuado mediante métodos internos que no han sido evaluados por este Organismo bajo los criterios establecidos en el Anexo 1 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables (CNC). En particular, para la cartera de consumo corresponderá informar código 2, mientras no se encuentre en vigencia un método estándar.
- Código 3, cuando la contabilización de provisiones se haya efectuado mediante métodos internos, que en virtud de lo establecido en Anexo 1 del Capítulo B-1 del CNC, han sido presentados por la entidad formalmente a este Organismo para su evaluación y no existe objeción formal para su uso por parte de este.



Sin perjuicio de lo anterior, para cada archivo normativo, en el tipo de registro específico de metodologías de determinación de provisiones grupales, corresponderá informar a nivel de operación y en los campos respectivos, los montos de provisión resultantes mediante método estándar e interno.

## Archivo C11: Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos.

### Registro 01: Activos

#### **3. Referente al campo RUT, se requiere confirmar si la información de un RUT reportada en archivo C11, debe ser la misma que se reporta en los archivos C12, C13, C14, C19 y C20.**

Los archivos C12, C13, C14, C19 y C20, proporcionan información detallada del archivo C11. En consecuencia, esta debe ser consistente con la reportada en archivo C11, agrupada para cada RUT y Tipo de Activo o Crédito Contingente, según corresponda.

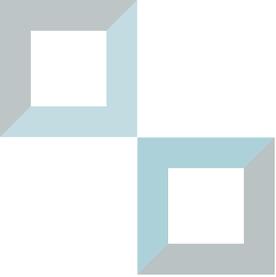
Se exceptiona de lo anterior, parte del archivo C12, toda vez que en este no se incluyen las operaciones correspondientes a las líneas o ítems del archivo MB2: 1304.8, 1304.9.11, 1304.9.81, 1305.8 y 1305.9.81.

#### **4. Aclarar que el RUT de deudor debe informarse en tipo de registro 1 de archivo C11, para las operaciones de factoraje.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del Capítulo B-1 del CNC, la determinación de provisiones para colocaciones de factoraje deberá considerar como contraparte al cedente de los documentos endosados al banco, cuando la cesión se efectúe con responsabilidad de este último, y al deudor de las facturas, cuando la cesión haya sido realizada sin responsabilidad del cedente. En virtud de lo anterior, en archivo C11 debe informarse el RUT sujeto a provisión. A saber:

- Si la cesión se efectuó con responsabilidad del cedente, el RUT sujeto a provisión corresponderá al RUT del Cliente (cedente).
- Si la cesión se efectuó sin responsabilidad del cedente, el RUT sujeto a provisión corresponderá al RUT del Deudor (de los documentos).

Cabe agregar que, cuando se efectúa cesión con responsabilidad y se cumplan las condiciones establecidas en el mencionado numeral del Capítulo B-1, la institución podrá sustituir la calidad crediticia del cedente por la del deudor de los documentos, en cuyo caso se informará este último en el tipo de registro 5 del archivo C11.



**5. Referente a los campos: Monto deducido de la exposición por garantías reales (10), Monto deducido de la exposición por garantías financieras (11), Monto sustituido de la exposición por avales y fianzas (12), se requiere aclarar cómo se informarán estos campos para clientes grupales. Se solicita ejemplificar.**

El archivo C11 no presenta modificaciones en los campos consultados.

La información referida a montos de garantías reales o financieras, empleados para el cálculo de las matrices estándar de las carteras grupales comerciales e hipotecario vivienda, es solicitada en los archivos C12, C13, C14, C19, C20 y/o D54, según corresponda.

**6. Referente al campo Monto sustituido de la exposición por avales, fianzas o deudores de facturas (12), ¿se deben informar los avales calificados empleados para sustitución en la cartera grupal, en particular las Instituciones de Garantía Recíproca (IGR)?**

Se deben informar todos los avales calificados que son empleados por la entidad para sustitución de la calidad crediticia del deudor en la determinación de provisiones, independiente de si este último pertenece a la cartera individual o grupal.

**7. Referente al campo Monto sustituido de la exposición por recuperación (13), se requiere aclarar cómo se informarán estos campos para clientes grupales. Se solicita ejemplificar.**

El archivo C11 no presenta modificaciones en el campo consultado.

Cabe agregar que en la descripción de dicho campo se hace referencia al numeral 2.2 del Capítulo B-1, correspondiente a la cartera bajo evaluación individual, por tanto no aplica para cartera grupal.

**8. Referente al campo días de morosidad del deudor por tipo de activo, se requiere confirmar si los días de morosidad deben coincidir con el archivo D10 u otros en que se considere la morosidad.**

Debe existir consistencia entre los distintos archivos consultados.

**9. Referente al campo situación del activo, se requiere confirmar la siguiente situación: al efectuarse en un período de referencia X, una renegociación que cancela completamente un crédito, pero que no se materializó en dicho período (X) por observarse errores en el pagaré, concretándose en el mes siguiente (Y). ¿Se debe informar colocación para el RUT en el período X?**

Respecto al período X, no corresponde dejar de informar colocaciones de un deudor mientras este mantenga deuda. El hecho de presentar problemas operativos en la revisión de un pagaré, no es razón para dejar de informar una colocación que no fue pagada en forma directa por el deudor ni materializada mediante una renegociación.

## Archivo C13: Activos y provisiones correspondientes a operaciones de leasing

### Registro 01: Activos

**10. Referente al campo Situación del contrato, ¿Cómo se debe informar, cuando el giro habitual del negocio corresponde al traspaso de bienes en Leasing a empresas relacionadas, o en situaciones como fusiones de sociedades, nuevos negocios o similares? Aclarar este cambio.**

Respecto a las novaciones, el campo no presenta modificaciones.

**11. Referente al campo Fecha de desembolso del contrato, se requiere aclarar si se refiere a la fecha de desembolso hacia el proveedor del bien, ya que la institución no desembolsa fondos a clientes.**

Se efectuaron las aclaraciones respectivas en la versión definitiva del archivo que ha sido publicada.

**12. Referente al campo Fecha de desembolso del contrato, se solicita especificar qué valor por defecto se debería completar si al período de envío del reporte no se tiene aún esta fecha. Lo anterior, debido a que los bienes pueden estar entregados pero los fondos aun no son enterados al proveedor.**

Se efectuaron las aclaraciones respectivas en la versión definitiva del archivo que ha sido publicada.

### Registro 03: Metodologías de provisiones grupales

**13. Referente al campo Valor inicial del bien, se requiere aclarar si este campo debe coincidir con lo que se informa mediante el archivo normativo D22.**

No existirá coincidencia cuando el bien no ha sido tasado o se efectuara retasación, por cuanto en archivo C13 se requiere el valor inicial del bien registrado al momento del otorgamiento del crédito.

**14. Referente al campo Valor inicial del bien, se indica que se debe expresar en pesos para el caso de “bienes no inmobiliarios”, sin embargo no se especifica el caso de “bienes inmobiliarios” de los cuales también existen en monedas distintas de pesos.**

La versión en consulta pública, especifica que debe informarse por el equivalente en pesos al período de referencia del archivo. Adicionalmente, lo anterior se establece en el literal a) del numeral 3.1.2 del Capítulo B-1.

**15. Referente al campo Relación entre obligaciones y valor del bien, se solicita aclarar si la relación es Valor Neto Actual de la operación/Sumatoria valor inicial bienes de la operación.**

El numerador del ratio PVB, se refiere al Valor Actual del contrato, correspondiente al campo 7 u 8 del tipo de registro 1 del presente archivo, según dicho contrato se encuentre en cartera normal o en incumplimiento.

**Archivo C20: Colocaciones, créditos contingentes y provisiones de colocaciones comerciales genéricas.**

**16. Aclarar cómo se debe informar el producto factoraje, ¿Se incorpora solamente la información de las operaciones que conforman la cartera grupal, es decir, se repite lo informado en el archivo C14 en relación a este tipo de cartera?**

En virtud de las nuevas especificaciones establecidas en el literal c) del numeral 3.1.2 del Capítulo B-1 del CNC, se ha considerado más adecuado reportar la información asociada a metodologías de provisiones grupales de las operaciones de factoraje, en el tipo de registro 3 de archivo C14. Sin perjuicio de lo anterior, debe existir coincidencia entre los archivos C14 y C20, cuando el rut sujeto a provisiones mantenga garantías reales de carácter general para sus operaciones de factoraje y comerciales genéricas.

**Registro 04: Metodologías de provisiones grupales**

**17. Referente al campo número interno de identificación del grupo garantizado, se requiere aclarar cuál es la lógica para informar este campo cuando existen varias operaciones caucionadas por una o varias garantías específicas.**

Se deberá informar alguno de los números de operación reportados en el campo 2 del registro 4 de este archivo, según criterio de la institución, manteniendo este mismo valor para todas las operaciones que sean caucionadas por la o las mismas garantías específicas.

A modo de ejemplo, considere 3 operaciones (cód. 2020, cód. 2021, cód. 2022), donde dos de ellas (cód. 2020, cód. 2021) son caucionadas por una garantía específica de valor 1000, el campo se deberá informar como sigue:

Nº interno de identificación de la operación	Nº interno de identificación del grupo garantizado	Valor de las Garantías Reales
2020	2020	1000
2021	2020	1000
2022	0	0

## 18. Referente al campo **Carácter de la garantía ¿Cómo se deberá informar este campo cuando más de una garantía caucione una operación y además tengan distintos límites?**

Los criterios para informar este campo son:

- Si la operación es caucionada por al menos una garantía específica, debe informarse 1, independiente de que pueda estar, adicionalmente, caucionada por otras garantías de cualquier tipo.
- Si la operación no es caucionada por ninguna garantía específica, pero si una garantía general o general y específica, debe informarse 2, independiente que pueda estar caucionada por varias garantías generales o generales y específicas.
- Si la operación no está caucionada por ninguna garantía deberá informarse 0.

## 19. Referente al campo **Valor de las garantías reales, se requiere aclarar cómo debe informarse cuando:**

1. El deudor cuenta con más de una operación y una garantía general o general y específica, que cauciona todas sus operaciones.
2. El deudor cuenta con una operación y más de una garantía general o general y específica que caucionan dicha operación.
3. El deudor cuenta con más de una operación y más de una garantía general o general y específica que caucionan sus operaciones.

Se deberá informar de la siguiente manera:

- i.** A modo de ejemplo, considere un deudor con dos operaciones (cód. 2020 y cód. 2021), las que son caucionadas por una garantía general (cód. 5050) por un monto de 1.000

N° interno de identificación de la operación	Valor de las Garantías Reales
2020	1000
2021	1000

- ii.** A modo de ejemplo, considere un deudor con 1 operación (cód. 2020), la que es caucionada por 2 garantías, una general y otra general y específica (cód. 5050 y cód. 5051) por un monto de 1.000 y 1.500, respectivamente:

N° interno de identificación de la operación	Valor de las Garantías Reales
2020	2500

iii. A modo de ejemplo, considere un deudor con 3 operación (cód. 2020, cód. 2021 y cód. 2022), la que es caucionada por 2 garantías, una general y otra general y específica (cód. 5050 y cód. 5052) por un monto de 1.000 y 2.000, respectivamente:

N° interno de identificación de la operación	Valor de las Garantías Reales
2020	3000
2021	3000
2022	3000

## 20. Referente al campo Relación entre obligaciones y el valor de las garantías ¿Cómo se deberá informar este campo cuando la relación calculada da superior a 9,99999?

Debido al formato de este campo, cuando la relación calculada sea superior a 9,99999 se deberá truncar el resultado a este mismo valor.

## Archivo D54: Garantías y Personas con Operaciones Garantizadas

### 21. Referente al campo Cláusula de cobertura, se indica que en caso que las operaciones específicas se extingan, se modifica a código 1 en caso que exista una garantía general asociada. Si existe alguna condición (término de una obligación u otro) en la cual se debe modificar el cuarto dígito “participación”, al igual que la modificación del dígito “carácter”.

Respecto a la descripción de cláusula de cobertura, “carácter”, esta se trasladó a la Tabla N° 25, para mayor orden en la utilización de los códigos.

En cuanto a la consulta referida a la cláusula de cobertura, “participación”, efectivamente, se deberá informar la respectiva modificación en el cuarto dígito de la mencionada cláusula. Lo anterior, se ha incorporado en la Tabla N° 25, en la descripción correspondiente a dicha cláusula.

### 22. Referente al campo Cláusula de cobertura, en el caso de corresponder un código 03 (General/ Especifica) en el segundo dígito, ¿es obligación reportar más de una operación?

Para una misma código de garantía, se deben informar tantas filas como operaciones específicas caucione y si además cuenta con operaciones caucionadas en forma general, se debe informar otra fila adicional sin número de operación garantizada pero con el respectivo valor aplicado, correspondiente al conjunto de operaciones restantes caucionadas en forma general.

A modo de ejemplo, para el RUT: 11111111 si su garantía (cód. AAAA) es de carácter general y específica (a la

vez), siendo específica a 2 operaciones (cód. 2020 y cód. 2021) y general a otras 4 operaciones, se debe informar como sigue:

Rut de la persona con op. garantizadas	Nº interno de identificación de la garantía	Nº interno de identificación de la op. con garantía específica	Cláusula de cobertura (2º dígito)
11111112	BBBB	2022	3

Por otra parte, si se extinguió la operación específica y sólo le quedan operaciones caucionadas en forma general, entonces el carácter de la garantía debería ser igual a 1 (general) y se debe informar como sigue:

Rut de la persona con op. garantizadas	Nº interno de identificación de la garantía	Nº interno de identificación de la op. con garantía específica	Cláusula de cobertura (2º dígito)
11111112	BBBB	0	1

Si se extinguió la operación específica y aún no tiene el deudor nuevas operaciones que caucionar con la parte general de esa garantía, entonces esa garantía no debe informarse en archivo D54 por no contar con colocaciones activas y/o créditos contingentes y/o castigos en proceso recuperatorio.

#### **24. Se requiere aclarar cómo debe informarse cuando un deudor cuenta con operaciones vigentes y castigadas en proceso recuperatorio.**

Para las operaciones que se encuentran vigentes con colocaciones activas y/o contingentes, en este campo debe informarse "Computa", mientras que para las operaciones castigadas que se encuentran en proceso recuperatorio, la misma garantía debe informarse con el código asociado a "No Computa".

### **Tabla 25: Cláusulas de Cobertura**

#### **25. Referente al Grado de preferencia, de acuerdo a lo señalado, se puede interpretar que solamente se informaran segunda, tercer o menor grado de preferencia, cuando se trate de otro acreedor. ¿Cómo se informa cuando existe una garantía en segundo grado específica del mismo acreedor?**

Respecto a la situación particular consultada, corresponderá informar "garantía en primer grado de preferencia", por cuanto la garantía se encuentra a favor de la misma entidad, en distintos grados de preferencia para diferentes operaciones del mismo deudor. Se efectuó aclaración en Tabla 25.

## Otras Aclaraciones sobre Archivos del Manual del sistema de información (archivos C12)

### Archivo C12: Activos y provisiones de colocaciones de consumo y vivienda.

#### Registro 01: Activos

**1. Referente a los campos asociados a productos de revolving se solicita aclarar si para este tipo de productos, desde ahora se requiere informar sus transacciones.**

Para productos revolving, en el archivo no se solicitan sus transacciones, sino que la operación asociada al tipo de producto. Por ejemplo, en tarjetas de crédito se refiere a informar una sola vez el número interno asociado a esta.

**2. Referente al campo número interno de identificación de la operación Se solicita aclarar la incorporación de la frase “no deberá modificarse mientras el crédito no se haya extinguido completamente”.**

Se refiere a que la modificación de este código sólo está sujeta al otorgamiento de un nuevo crédito. Por tanto, no debe ser reemplazado, por ejemplo, ante cambios: de sucursal, estados de morosidad, convenios de pago, plataformas de administración de las operaciones (sean estas internas o proveedores externos), entre otros. Lo anterior, aplica para todos los archivos normativos y sus códigos de operación.

**3. Referente al campo Fecha del crédito, en caso de las operaciones con Tarjetas de crédito (TC) y para una misma tarjeta, una transacción de crédito se podría dar con diferentes fechas, como lo es la compra con cargo inmediato o el revolving facturado no pagado.**

En virtud de lo señalado en numeral 1 literal a), para el caso de productos revolving (tarjetas y líneas), el campo en cuestión, hace referencia a la fecha en que se contabilizó originalmente en la institución el producto, motivo por el que debe ser fijo.

A modo de ejemplo, si un mismo deudor cuenta con dos tarjetas de crédito, se informarán 2 registros para este deudor, para los que, la fecha del crédito corresponderá a aquella en que cada tarjeta se contabilizó originalmente.

**4. Referente al campo Fecha del crédito ¿Cómo corresponderá reportar las Líneas de Crédito que mantienen uso de periodos anteriores?, esto dado que actualmente no existe un registro automático de la fecha de contabilización del primer día que comenzó el uso.**

Ver respuesta anterior. En el archivo se solicita, la fecha en que originalmente se contabilizó la línea de crédito y no la de su primer uso.

**5. Referente al campo Plazo del crédito se solicita ejemplificar como se informará en caso de operaciones de sobregiro y operaciones de consumo en base a la siguiente actualización que se cita a continuación: “Cuando se dé cuenta de una operación cursada con cargo a una línea de crédito mediante el uso de tarjeta de crédito, sobregiro en cuenta corriente u otra similar, en este campo se informará en cero”.**

La propuesta no genera innovaciones al respecto. En la descripción del campo se señala explícitamente que las operaciones de sobregiro deben informarse con cero.

**6. Referente al campo Plazo del crédito se indica “En caso de renovación del crédito, corresponderá informar el nuevo plazo convenido cuando este haya sido modificado”, sin embargo, en los campos N° 11 y N° 19, en que se informan las fechas de otorgamiento y fecha de desembolso, se indica que se debe informar las fechas originales, por lo que esta definición podría provocar inconsistencias entre dichos campos.**

Se entiende por renovación de un crédito, aquella que obedece a mejoras en las condiciones originalmente pactadas, como por ejemplo, disminución del plazo del crédito, monto de la cuotas, entre otros. Lo anterior, implica que se mantiene la misma operación de crédito, pudiendo existir un nuevo plazo (mayor o menor al original) y por tanto un cambio en la fecha del último vencimiento. Cualquier otro caso que implique cambios en: los montos otorgados, fecha de otorgamiento o de desembolso, corresponderá a una nueva operación de crédito.

**7. Referente al campo número interno de identificación de la operación principal, si el criterio utilizado era informar la operación que presentaba la mayor mora y no el mayor monto de colocación activa, ¿es posible efectuar la modificación sólo para el flujo?**

A fin de que exista consistencia entre este registro y el referido a renegociaciones, se ha considerado modificar el criterio en consulta pública, el que ha sido aclarado en el campo respectivo.

Por tanto, cuando se renegocie más de una operación, se informará el código de aquella que mantenía la mayor morosidad. No obstante, en caso que la máxima morosidad se repita en más de una operación, se deberá aplicar el criterio adicional de informar el código asociado a la operación de mayor monto de colocación activa.

## Registro 02: Contingentes

### 8. Referente al campo Fecha de la última Renovación, ¿Por qué se solicita informar la fecha del crédito efectivo para el registro contingente?

No se solicita informar la fecha del crédito efectivo para el registro contingente, sino la fecha de la última renovación del cupo otorgado para libre disposición. No obstante lo anterior, para efecto de aclaración, se modificó el nombre del campo a "Fecha del último cupo aprobado".

## Registro 04: Metodologías de Provisiones

### 9. Referente al campo Valor de tasación inicial de la vivienda, se dan instrucciones referidas a los campos N° 6, 7, 9 y 10 del mismo registro, sin embargo, no se vuelven a repetir estas definiciones en esos campos. Al respecto, se considera más conveniente que dichas definiciones estén contenidas en cada uno de los campos, ya que cada campo debería tener definiciones auto contenidas.

A fin de optimizar la redacción en las descripciones de los campos, se ha considerado más adecuado, no repetir las mismas definiciones generales en cada uno de ellos.

### 10. Referente al campo Dependencia de los pagos, en principio analizando el concepto general de los créditos hipotecarios para vivienda y los cuales tienen como fin específico ser usado por el comprador para vivienda y no para usufructo del mismo, parece extraña la propuesta de este campo, ya que estaría solicitando si el bien raíz genera o no genera renta, y si la misma sirve de base para el pago del dividendo. En otros términos, si genera o no flujos de caja. Al leer la descripción, se ve compleja su obtención, ya que la evaluación de los créditos vivienda se efectúa en base a la renta efectiva del cliente.

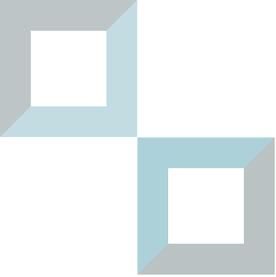
El campo ha sido eliminado y se evaluará su solicitud en versiones posteriores de los archivos normativos.

### 11. Referente al campo Dependencia de los pagos ¿Por qué se solicita este dato siendo que el fin del crédito hipotecario es vivienda, es decir, uso exclusivo y no se puede utilizar para otro fin?

El campo ha sido eliminado y se evaluará su solicitud en versiones posteriores de los archivos normativos.

### 12. Referente al campo Dependencia de los pagos, si el cliente decide no declarar la dependencia de los pagos, o bien, la omite o no es actualizada, ¿se ingresará algunos de los códigos por defecto?

El campo ha sido eliminado y se evaluará su solicitud en versiones posteriores de los archivos normativos.



**13. Referente al campo Dependencia de los pagos, la institución considera dentro de la evaluación de crédito, los flujos actuales del cliente (previos a la evaluación) por lo que los flujos futuros no son necesarios para ésta. Según lo anterior, los registros de la “dependencia de los pagos” no es una información que hoy quede registrada en algún sistema. Por otra parte, esta información solo se encontraría actualizada al momento del otorgamiento del crédito ya que no existe un proceso de actualización de esta información, por tanto sería solo un dato referencial.**

El campo ha sido eliminado y se evaluará su solicitud en versiones posteriores de los archivos normativos.

### Registro 05: Renegociaciones

14. Referente al campo Tipo de operación renegociada, se requiere aclarar qué tipo de operaciones renegociadas se deben informar con el código 5 de la tabla 90

El código 5 deberá imputarse a operaciones que se renegocien mediante una prórroga, dejándose al final del crédito la cancelación de dicha prórroga. Este tipo de operación puede otorgarse de forma paralela al crédito original, con una fecha de primer vencimiento posterior a la fecha del último vencimiento de la operación principal; o refundirse con el actual crédito, conformando uno nuevo, en el cual se cancela parte importante de la deuda en la última cuota.

En el primer caso, ambas operaciones deberán informarse como renegociadas, mientras que en el segundo caso, solamente el nuevo crédito refundido se identificará bajo esta condición, puesto que el crédito original dejó de existir.



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

Marzo 2019

[www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)